

ordinario y en ausencia de circunstancias extremas que así lo justifiquen, los funcionarios adjudicativos de esta Agencia no intervendrán con las estipulaciones alcanzadas por los referidos letrados.

La consideración del acuerdo transaccional revela que el mismo cumple con los requisitos de forma del Artículo 22 del Reglamento 6442 y la Orden Administrativa 2005-17. Fueron suscritos por los representantes legales de las partes. Consta además con el "visto bueno" de la Directora del Negociado de Permisos.

Resulta de suma importancia recalcar que el aludido acuerdo hace referencia a una propuesta preparada por el Dr. Areces. La evaluación del contenido de tal propuesta está fuera de las funciones o facultades, incluso pericia de este funcionario. Dicha propuesta, conforme a los párrafos SÉPTIMO al DÉCIMO del acuerdo, fue evaluada y aceptada por el personal técnico del DRNA. Ante tales circunstancias, debe presumirse la corrección de la misma.

### ORDEN

- 
1. Se aprueba la estipulación alcanzada.
  2. El acuerdo aquí aprobado, siguiendo estrictamente el detalle de la propuesta presentada y aceptada por los técnicos del DRNA constituirá para todos los efectos el permiso autorizando el movimiento de tierra y corte de árboles.
  3. Se apercibe a la recurrente que su negligencia o abandono de sus deberes así como la conducta impropia de cualquiera de sus miembros y/o empleados constituirán causa suficiente para dar por terminado este acuerdo inmediatamente.
  4. El oficial a cargo en la Oficina de Secretaría deberá dar de baja este caso de los asuntos activos.
  5. Se apercibe a cualquier parte adversamente afectada por esta resolución, que conforme a lo establecido en la sección 3.15, de la Ley Núm. 170, del 12 de agosto de 1988, según enmendada, tiene derecho a solicitar reconsideración de la misma dentro del término de veinte (20) días a partir del archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración. La Agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá reconsiderarla. Si la

rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días; el término para solicitar revisión comenzará a correr desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos o copia de la notificación de la resolución de la Agencia resolviendo definitivamente la moción cuya resolución deberá ser admitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes de a radicación de la moción. Si la Agencia dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una moción acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Tribunal de Apelaciones, por justa causa, autorice a la Agencia una prórroga por un tiempo razonable.

6. La Solicitud de Reconsideración deberá ser notificada a la parte contraria dentro del término dispuesto para su presentación. Se trata de un requisito de cumplimiento estricto conforme lo resuelto en Febles v. Román Pool Construction, 2003 TSPR 113. A fines de facilitar su corroboración. Tal notificación deberá hacerse mediante correo certificado.
7. La Solicitud de Reconsideración deberá presentarse en la Oficina de Secretaría. No se aceptarán escritos remitidos por telefax.
8. Se apercibe a las partes que de estar inconforme con el dictamen, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un término de treinta días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la resolución y orden, o a partir de la fecha aplicable según indicado en el apartado número 12 de esta orden, en aquellas instancias en que el término para solicitar revisión judicial haya sido interrumpido mediante la oportuna presentación de una solicitud de reconsideración.

**Notifíquese y Archívese.**

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de Mayo de 2008.

  
**Javier J. Rúa**  
**Subsecretario**

**CERTIFICO:** HABER ARCHIVADO EN AUTOS EL ORIGINAL DEL PRESENTE ESCRITO Y NOTIFICADO CON COPIA FIEL Y EXACTA EL DÍA \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2008, A: LCDO. FERNANDO E. AGRAT, 701 AVE. PONCE DE LEÓN, EDIFICIO CENTRO DE SEGUROS, OFICINA 414, SAN JUAN, PR 00907; SR. VÍCTOR L. GONZÁLEZ BARAHONA, PO BOX 192261, SAN JUAN, PR 00919, SR. JOSÉ L. CHABERT, DIRECTOR, NEGOCIADO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, DRNA, SR. JOSÉ SUSTACHE, DIVISIÓN DE RECURSOS TERRESTRE, DRNA, SR. ALLYSON GOYCO VALENTÍN, SECRETARÍA DE PERMISOS, CONSULTAS, ENDOSOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS (SAP), DRNA, LCDO. LUIS A. RUIZ CHABRIER, DIRECTOR, OFICINA DE ASUNTOS LEGALES, DRNA, Y LCDO. ANIANO RIVERA TORRES, OFICIAL EXAMINADOR, DRNA

Oficina de Secretaría

Por:

\_\_\_\_\_  
**Oficial de Secretaría**



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

PO BOX 366147  
SAN JUAN PR  
00936  
TEL. (787) 999-2200  
FAX (787) 999-2258

Víctor L. González Barahona  
Windmar, RE Puerto Rico Land  
& Fruit  
Recurrentes

Casos Núm. 06-343-CT y  
07-449-B

Sobre: Impugnación a  
denegatoria de permisos.

v.

Departamento de Recursos  
Naturales y Ambientales  
Recurrido

INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

AL SUBSECRETARIO<sup>1</sup>:

I. TRASFONDO PROCESAL

El 28 de junio de 2006, se instó un recurso de impugnación al "permiso" de Limpieza de Colindancias 0-CT-EPE03-SJ-00037-14092005. Al mismo se le asignó el número 06-343-CT.

El 7 de septiembre de 2007, se instó otro recurso impugnando la denegatoria de tres permisos, a saber, **O-R4-PMA01-SJ-00028-091102006**; **O-R4-PMA01-SJ-00029-09102006**; y **O-R4-PMA01-SJ-00035-18072007**. Dicho recurso fue identificado en la Oficina de Secretaría como 07-449-B.

Posteriormente, el 5 de mayo de 2008, Director de la Oficina de Asuntos Legales, Lic. Luis Ruiz Chabrier, presentó una "Moción informativa y acuerdo transaccional". En su parte pertinente, dicho documento lee de la siguiente manera:

....

3. Que el 26 de marzo de 2008 las partes suscribieron un acuerdo de transacción de transacción a los fines de culminar de manera final el caso de epígrafe.

4. Que como parte de esta moción se aneja copia del acuerdo de transacción firmado por las partes para la consideración del oficial examinador.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Mediante la Orden Administrativa Núm. 2005-18A se facultó al Subsecretario a firmar todos los documentos provenientes de la actual Oficina de Jueces Administrativos y Oficiales Examinadores.

El "Acuerdo de Transacción" anejado a la *Moción* antes indicada consta de cuatro páginas. Está suscrito por los representantes legales de las partes: los licenciados Ruiz Chabrier y Fernando Agrait. Consta además con la firma o aprobación de la señora Ana Barea Rechani, Directora del Negociado de Permisos. Debido a su importancia citamos *in extenso* del referido acuerdo transaccional.

**PRIMERO: EL DEPARTAMENTO**, al amparo de las disposiciones de la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, está facultando para establecer convenios o acuerdos necesarios y convenientes a los fines de alcanzar sus objetivos y ejecutar sus programas.

**SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO** es la agencia con jurisdicción en la extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, piedra, tierra, sílice, calcita, arcilla y cualquier otro componente similar de la corteza terrestre, que no este [sic] reglamentado como mineral económico, en terrenos públicos y privados, dentro de los límites geográficos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**TERCERO: EL DEPARTAMENTO** al amparo de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada, Ley de Bosques de Puerto Rico, reconoce que los bosques y por implicación, los árboles, representan un recurso natural y único por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del medio ambiente, conservar el suelo, el agua, la flora y la fauna, proporcionan un ambiente sano para la recreación al aire libre y para la inspiración y expansión espiritual del ser humano.

 <sup>2</sup> En la súplica de la referida *Moción* se solicita de este funcionario adjudicativo que acepte el acuerdo y emita resolución dando por culminados los casos. Se pasa por alto las facultades conferidas. A tenor con la sección 3.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, 3 L.P.R.A. sec. 2153, existen dos tipos de funcionarios facultados para presidir los procedimientos *cuasi* judiciales: el oficial examinador y el juez administrativo. El primero de estos funcionarios, realiza recomendaciones de cómo debe adjudicarse una controversia o un caso particular. En tales situaciones se reserva en la autoridad máxima de la agencia la facultad adjudicativa, por lo que puede acoger la recomendación del oficial examinador o, por el contrario, optar por un curso decisorio diferente. En cambio, al juez administrativo le fue delegada por el jefe de agencia la facultad para adjudicar en su totalidad los casos. No se hacen reservas, de forma que su determinación constituye una decisión final revisable por los tribunales. Véase *Tosado Cortés v. A.E.E.*, Op. de 12 de agosto de 2005, 2005 T.S.P.R. 113, págs. 5-10. Mediante la Orden Administrativa 2005-31, se delegó la facultad de adjudicación como jueces administrativos en ciertas instancias. La presente no es una de ellas.

CUARTO: Como parte del esfuerzo de restaurar y manejar la flora y la vegetación de la finca, Puerto Rico Land & Fruit, SE realizó extensos estudios y formularon propuestas bajo el liderato y supervisión del Dr. Alberto E. Areces, los cuales fueron presentados a **EL DEPARTAMENTO** para obtener los permisos correspondientes.

QUINTO: El 14 de junio de 2006, **EL DEPARTAMENTO** otorgó una Exención para la limpieza de colindancias (O-CT-EPE03-SJ-00037-14092005). El 27 de junio de 2006, el peticionario solicitó una Revisión a esta determinación.

SEXTO: El 30 de agosto de 2007, **EL DEPARTAMENTO** denegó los permisos solicitados:

O-R4-PMA01-SJ-0002809102006-restauración y corte de 15 árboles

O-R4-PMA01-SJ-00029-09102006-restauración de 110 cuerdas

O-R4-PMA01-SJ-00035-18072007-extracción material corteza terrestre

En el término que provee la ley se radicaron una Solicitud de Reconsideración y Solicitud de Revisión.

SEPTIMO: **EL DEPARTAMENTO**, se ha reunido con el Dr. Areces y representantes de la **SEGUNDA PARTE** con el propósito de aclarar dudas técnicas y lograr la aprobación del proyecto de manejo y restauración de la flora y vegetación de la finca, satisfaciendo los requisitos técnicos de **EL DEPARTAMENTO**.

OCTAVO: El señor José L. Chabert, representando a **EL DEPARTAMENTO**, y el Dr. Areces, representando la **SEGUNDA PARTE** se reunieron en varias ocasiones para aclarar aspectos técnicos.

NOVENO: Conforme dichas reuniones se radicó ante **EL DEPARTAMENTO**, la propuesta que se identifica como Exhibit I de este Acuerdo.

DECIMO: La propuesta, Exhibit I de este Acuerdo, fue evaluada y aceptada por el personal técnico de **EL DEPARTAMENTO**.

UNDECIMO: Ambas partes reconocen la importancia del manejo y restauración ecológica de la propiedad de la **SEGUNDA PARTE**.

**Conforme a los señalamientos anteriores las partes:**

**Acuerdan**

PRIMERO: **EL DEPARTAMENTO** acepta la propuesta presentada por la **SEGUNDA PARTE**. Dicha propuesta establece las áreas donde se removerá material de la corteza terrestre y se cortarán los árboles de Mezquite y Acacia en esta primera Fase del proyecto.

SEGUNDO: Este Acuerdo, siguiendo estrictamente el detalle de la propuesta presentada y aceptada por los técnicos de **EL DEPARTAMENTO**, constituirá para todos los efectos el permiso autorizándole la **SEGUNDA PARTE** el movimiento de tierra y corte de árboles, disponiéndose que la directora del Negociado de Permisos deberá plasmar sus iniciales dando el Vo. Bo. al pie de la última página de este Acuerdo.

TERCERO: La maquina a utilizarse para la siembra de árboles y movimiento de tierra será un pequeño "backhoe" instalado en un mini-tractor según dispuesto en la Propuesta que se hace formar parte de este Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo constituye una estipulación conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos del DRNA, resolviendo finalmente los siguientes casos 06-343-CT Y 07-499-B. Se solicita formalmente a la Oficina de Examinadores y Jueces Administrativos que acoja el presente Acuerdo y se emita Resolución (en caso de que se consoliden los asuntos) o Resoluciones (si no se consolidan) en conformidad para la firma del Secretario o del Subsecretario.

QUINTO: Ambas partes declaran que ningún funcionario o empleado público tiene interés pecuniario alguno directo o indirecto en el presente Acuerdo.

SEXTO: La negligencia o abandono de sus deberes así como la conducta impropia de la **SEGUNDA PARTE** o cualquiera de sus miembros y/o empleados constituirán causa suficiente para dar por terminado este Acuerdo inmediatamente sin necesidad de una notificación previa.

## II. CONCLUSIONES DE DERECHO

Como es sabido, la transacción es un contrato por el cual las partes, mediante recíprocas concesiones, eviten el inicio de un pleito o poner fin al que había comenzado. Artículo 1709 del Código Civil, 31 L.P.R.A. § 4821.

La esencia de este contrato está en recíproco de una porción del derecho de controversia, con el único propósito de eliminar la incertidumbre jurídica entre las partes. J. Castán Tobeñas, Derecho Civil Español, Común y Foral, Reus, S.A., Madrid 1993, T. IV, págs,

a